

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el traslado del reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso venció el 28 de octubre de 2022, en silencio, Pasa a Despacho en la fecha 29 de noviembre de 2022, para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto repone Remitir Link
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
Cesionario:	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA Nit 830.059.718-5
Demandada:	Magnolia Rojas Herrera CC N° 24.480.237
Radicado:	630014003007-2005-00164-00

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado oportunamente en contra del auto de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del asunto de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sustenta su inconformidad la recurrente en que ha realizado varias solicitudes de entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar los fundamentos que tuvo al momento de emitirla y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola, en caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

En el presente asunto considera el Juzgado que aunque la apoderada judicial de la demandante la única actuación que ha realizado es solicitar títulos judiciales el 11 de julio y el 30 de septiembre de 2022, sin que existan medidas cautelares que hubieran surtido efectos y sin presentar siquiera la liquidación del crédito, se repondrá la decisión atacada, dado el interés que manifiesta sobre la continuidad del proceso.

Igualmente se dispondrá remitir el link de la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para revocar el auto del 19 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, a su correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 214** DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee28b472df2b28737417f18001813b180d826b2e3c854e453a15e6fe76b1b86e**

Documento generado en 26/11/2022 07:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>